

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Acuerdo 270/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de abril. Aprobar la convocatoria de la línea de ayudas para la realización de inversiones de mejora comercial correspondiente al ejercicio 2019**

El sector comercial es un sector fundamental por su importancia en la generación de empleo y en la vertebración de las actividades económicas y sociales de pueblos y ciudades.

Los comercios deben ser competitivos para sobrevivir. Un buen grado de competitividad representa crecimiento y rentabilidad y además de ser bueno para sus gestores o propietarios es también positivo para los consumidores y población en general en términos de calidad y continuidad del servicio.

En este contexto, la realización de inversiones para mejorar los negocios y la mayor utilización de las nuevas tecnologías y del comercio electrónico resultan fundamentales para incrementar dicha competitividad pues aumentan los contactos entre productores/proveedores y consumidores, consiguen mercados nuevos y distantes mercados a costes bajos, tienen mayor acceso a información del mercado, mejoran su logística, etc.

Por otro lado, el sector comercial debe garantizar la accesibilidad para su uso y disfrute de forma autónoma por todas las personas y en particular por aquéllas con movilidad reducida, dificultades de comunicación o cualquier otra limitación psíquica o sensorial, de carácter temporal o permanente.

La Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava tiene en el ámbito de sus competencias el desarrollar acciones e iniciativas tendentes a impulsar la actividad de las personas que trabajan en régimen de autónomos así como incrementar la competitividad del comercio de proximidad.

Consciente del esfuerzo económico que puede suponer a los autónomos del sector comercial la realización de estas inversiones se considera conveniente apoyar dichas inversiones mediante la presente convocatoria de ayudas.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral, normativa que regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo. Esta normativa ha sido modificada mediante Decreto Foral 19/2017 de 28 de marzo.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas para la realización de inversiones de mejora comercial en el ejercicio 2019.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Diputada de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada en el día de hoy,

ACUERDO

Primero. Aprobar la convocatoria pública de ayudas para la realización de inversiones de mejora comercial en el ejercicio 2019.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aplicables en la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, publicado en el BOTA número 36 del miércoles 30 de marzo de 2016), su posterior modificación (Decreto Foral 19/2017 de 28 de marzo), así como a lo estipulado en el Anexo al presente Acuerdo.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante este Acuerdo se abonarán por importe máximo de 172.417,56 euros con cargo a la partida presupuestaria 30.5.02.36.01.770.00.02 del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2018 prorrogado para el ejercicio 2019, referencia de contraído 105.1442/000.

La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Diputado General o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Quinto. La presente convocatoria se publicará en el BOTA y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 17 de abril de 2019

La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral
CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo
JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES
DE MEJORA COMERCIAL EN EL EJERCICIO 2019**Artículo 1. Objeto**

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo a realización de inversiones de mejora comercial en el ejercicio 2019.

Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima

2.1. Las subvenciones reguladas mediante este Acuerdo se abonarán por importe máximo de 172.417,56 euros con cargo a la partida presupuestaria 30.5.02.36.01.770.00.02 del

Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2018 prorrogado para el ejercicio 2019, referencia de contraído 105.1442/000.

2.2. La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

3.1. Podrán ser entidades beneficiarias, las siguientes:

- a) Trabajadores autónomos, que tengan como máximo 8 personas empleadas,
- b) Sociedades civiles o comunidades de bienes formadas por un máximo de 9 autónomos,
- c) Sociedades mercantiles cuyas participaciones en la empresa correspondan a un máximo de 9 trabajadores que coticen en el Régimen Especial de Autónomos (o en el Régimen General en el caso de las cooperativas o Sociedades Limitadas Laborales).

Los beneficiarios especificados en los apartados b) y c) únicamente podrán presentar una solicitud (a los tipos de inversión que considere) con independencia que las entidades estén formadas por varias personas autónomas y deberán cumplir que la suma de trabajadores autónomos y personas contratadas no supere el número de 9 trabajadores.

3.2. Las entidades beneficiarias deberán disponer al menos de un punto de venta y/o servicios físico en bajos comerciales ubicados en municipios de Álava y pertenecer al sector comercio al por menor y servicios personales (incluidos servicios de peluquería y belleza, agencias de viajes, reparación de ropas y reparación de artículos eléctricos y otros bienes de consumo).

3.3. Todos los beneficiarios deberán tener domicilio fiscal en Álava.

3.4. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4. Gastos subvencionables

4.1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada sean coadyuvantes a la puesta en marcha de los proyectos, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido. Podrán ser de tres tipos:

4.1.1 Inversiones que mejoren la accesibilidad de personas con discapacidad. A efectos de la presente normativa se entiende como mejora de la accesibilidad comercial a aquellas mejoras que faciliten que personas con necesidades especiales en las distintas diversidades funcionales (físicas, visuales, auditivas, intelectuales y orgánicas) puedan funcionar autónomamente dentro de los comercios y servicios anteriormente señalados.

A título orientativo se podrán incluir:

- Obras que faciliten accesos desde el exterior, desplazamientos horizontales y/o verticales, baños, puertas y pasos, etc.
- Paneles y/o soportes que faciliten la orientación visual, auditiva o táctil.
- Obras de reservas de plazas y/o localizabilidad.
- Información de servicios en braille y/o visualmente adaptadas.
- Diseño de contenidos específicos para personas con dietas especiales (no se incluye la impresión de folletos).
- Tecnologías web que permita el acceso a la información de manera autónoma y a la diversidad de cada persona con discapacidad.

Las obras deberán desarrollarse en un punto de venta y/o servicios físico en bajos comerciales ubicados en municipios de Álava.

4.1.2 Inversiones relacionadas con la mejora tecnológica:

- aplicaciones informáticas (software),
- equipos para el proceso de información y complementos (ordenadores de mesa, escáner, impresoras, terminales punto de venta, lectores de códigos, sistemas de etiquetaje, agendas y balanzas electrónicas, etc.),
- asesoramiento en relación con las mejoras tecnológicas (máximo de base subvencionable en este apartado de 700 euros),
- diseño webs.

Los equipos informáticos a los que se refiere esta subvención deberán estar ubicados físicamente en el punto de venta y/o servicio.

No se considerarán subvencionables tablets ni teléfonos móviles, así como equipos informáticos y software adquiridos por empresas que tengan dentro de su actividad empresarial la venta de los mismos.

4.1.3. Inversiones relacionadas con el equipamiento físico del local:

- Obras de acondicionamiento de locales.
- Mobiliario y/o equipamientos/instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
- Rótulos, toldos y persianas.
- Registro de marcas.
- Servicios externos y/o de consultoría especializada.
- Diseño y desarrollo de imagen corporativa.

Las obras deberán desarrollarse en un punto de venta y/o servicios físico en bajos comerciales ubicados en municipios de Álava.

4.2. No serán subvencionables:

- los conceptos de las inversiones que, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, no contribuyan suficientemente a la mejora de competitividad del comercio.
- los proyectos y/o estudios de ejecución de las obras.
- las obras que sean realizadas por la comunidad donde se ubica el local comercial.
- los gastos financieros.
- el IVA ni los impuestos personales sobre la renta.

4.3. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por ciento del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 27 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.4. No se considerará como concepto subvencionable la compra de equipos y/o inversiones utilizados con anterioridad por diferente propietario al solicitante.

Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades

Las entidades que resulten beneficiarias de la presente convocatoria deberán realizar las inversiones en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de noviembre de 2019, inclusive.

Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas

6.1. Los porcentajes de subvención aplicables a los correspondientes presupuestos subvencionables y los límites de subvención serán los siguientes:

– Para la realización de inversiones del artículo 4.1.1 el porcentaje será del 60 por ciento con un importe máximo por beneficiarios de 10.000,00 euros.

– Para la realización de inversiones de los artículos 4.1.2 y 4.1.3 el porcentaje será del 40 por ciento, con un importe máximo de subvención por beneficiario de 5.000,00 euros.

6.2. Para que una solicitud pueda ser subvencionable se establece que en el momento de la concesión el importe mínimo de subvención propuesta para cada tipo de inversión debe ser de 250,00 euros.

Artículo 7. Compatibilidad de subvenciones

Las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el Órgano o Administración que las conceda, serán incompatibles con las derivadas de la presente resolución.

Procederá exigir el reintegro de la subvención junto con los correspondientes intereses de demora cuando la Diputación Foral de Álava tenga conocimiento de que una entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

8.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

8.2. La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

– Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

– Vocalía: La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

– Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes

9.1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava (plaza de la Provincia número 5, 01001 Vitoria-Gasteiz) o en los registros generales de los ayuntamientos concertados y estarán dirigidas al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo (Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava) sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

9.2. El plazo disponible para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales y se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTHA.

9.3. Las solicitudes para acogerse a las ayudas reguladas en el presente Acuerdo deberán contener los modelos de solicitud disponibles en el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, en plaza de la Provincia 5, bajo, 01001 Vitoria-Gasteiz, así como en la web institucional de la Diputación Foral de Álava, debidamente cumplimentados, firmados y sellados en su totalidad, y estarán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI en el caso de autónomos o del NIF en el caso de sociedades y certificados de estar al corriente en Hacienda y la Seguridad Social.

b) Fotocopia de las ofertas correspondientes a las inversiones/actuaciones para las que se solicitan las ayudas. En el caso de que alguna de las inversiones/actuaciones presentadas superen los límites establecidos como contrato menor (40.000,00 euros para obras y 15.000,00 euros para el resto) se deberá adjuntar fotocopia de las 3 ofertas solicitadas con carácter previo a la entrada del bien, indicando la oferta elegida y las razones de su elección.

c) Certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (incluyendo todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante). En caso de que la entidad se haya dado de alta con fecha posterior, el certificado se solicitará para las fechas comprendidas entre el alta en la seguridad social y la fecha de la solicitud.

d) En su caso, certificado de la Cámara de Comercio e Industria de Álava que el solicitante haya participado o esté participando en los programas Alerta Temprana y/o Relevo promovido por la Cámara de Comercio e Industria de Álava y la Diputación Foral de Álava.

Artículo 10. Criterios de selección y valoración de proyectos

10.1. Cada inversión se valorarán por separado en base a los criterios que se detallan en el presente artículo.

A efectos de la presente normativa se entenderá como tipo de inversión a aquellas inversiones que presenten características técnicas comunes. El Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo podrá readaptar, separando o agrupando las solicitudes presentadas por cada entidad si, a su juicio, con dicha readaptación se ajusta en mayor medida a lo estipulado anteriormente.

a) Número de habitantes del núcleo del concejo o municipio donde se ubica el local comercial (máx.40 puntos).

Menos de 8.000	40 puntos
Entre 8.001 y 100.000 habitantes	20 puntos
Más de 100.000 habitantes	10 puntos

b) Tipo de inversión (máx. 20 puntos).

Inversiones que mejoren la accesibilidad artículo 4.1.1	20 puntos
Inversiones relacionadas con la mejora tecnológica artículos 4.1.2	15 puntos
Inversiones relacionadas con el equipamiento físico del local artículo 4.1.3	10 puntos

c) Necesidad de la inversión: Se tendrá en cuenta la necesidad de las inversiones a realizar y los efectos previsibles de éstas en relación a la mejora competitiva del solicitante (20 puntos).

Alta	20 puntos
Media	10 puntos
Baja	5 puntos

d) El beneficiario ha participado o estén participando actualmente en los Programas Alerta Temprana y/o Relevo promovido por la Cámara de Comercio e Industria de Álava y la Diputación Foral de Álava en el marco del Convenio de Colaboración firmado al efecto(máx.10 puntos).

Participa en los Programas de Cámara de Álava	10 puntos
No participa en los Programas de Cámara de Álava	0 puntos

e) Tamaño de plantilla de trabajadores de la entidad solicitante. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta la suma de trabajadores autónomos y las personas contratadas (máximo 10 puntos).

Plantilla media de la entidad solicitante *	Puntuación
Menor o igual a 1 trabajador.	10 puntos
Mayor a 1 y menor o igual a 2 trabajadores.	9 puntos
Mayor a 2 y menor o igual a 3 trabajadores.	8 puntos
Mayor a 3 y menor o igual a 4 trabajadores.	7 puntos
Mayor a 4 y menor o igual a 5 trabajadores.	6 puntos
Mayor a 5 y menor o igual a 6 trabajadores.	5 puntos
Mayor a 6 y menor o igual a 7 trabajadores.	4 puntos
Mayor a 7 y menor o igual a 8 trabajadores.	3 puntos
Mayor a 8 y menor o igual a 9 trabajadores.	2 puntos

* Se comprobará la plantilla media mediante certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (incluyendo todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante). En caso de que la entidad se haya dado de alta con fecha posterior, el certificado se solicitará para las fechas comprendidas entre el alta en la seguridad social y la fecha de la solicitud.

10.2. Para la determinación y selección final de las entidades beneficiarias, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en el artículo 6 del Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo.

10.3. Si dentro de la solicitud presentada existiesen inversiones y/o actuaciones que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo se considerara que no contribuyen suficientemente al objeto de las presentes ayudas, dichas partidas podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar. Asimismo en el caso de que la entidad beneficiaria agote el presupuesto subvencionable máximo establecido en el apartado 6.1, será potestad del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo determinar los conceptos de gastos a subvencionar.

10.4. Será potestad del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo determinar a cuál de las dos partidas presupuestarias se ajusta la solicitud presentada, con independencia de lo indicado en la solicitud.

Artículo 11. Resolución y notificación

11.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará la resolución que proceda. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo.

11.2. Las resoluciones se notificarán mediante carta certificada. En cualquier caso, se actuará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

11.3. La resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 12. Justificación y abono de la subvención

12.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

12.2. Al objeto de que la Diputación Foral de Álava pueda proceder al reconocimiento de la obligación de pago será necesario que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 15 de noviembre de 2019 inclusive la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones /inversiones realizadas. En el caso de obras se deberán adjuntar a la misma una fotografía de las mismas.
- Relación de facturas justificativas con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.
- Si se han obtenido otros ingresos al margen de esta subvención, se aportará justificación de dichos ingresos.
- Original o copia compulsada de las facturas justificativas.

En el supuesto de que exista un gastos que igualen o superen los importes establecidos como contrato menor (40.000,00 euros en obras o 15.000,00 euros en el resto de contratos), junto con la justificación de la elección si la oferta elegida no es la más ventajosa económicamente, se deberá aportar la triple oferta e informe de justificación si la oferta elegida no es la más ventajosa, siempre que no se hubiera presentado en el momento de la solicitud y que con posterioridad, el gasto real igualara o superara el límite establecido como contrato menor.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la Memoria presentada.

En el caso de facturas emitidas por profesionales, el beneficiario deberá ingresar el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que correspondan. En este caso, se procederá a realizar el reconocimiento de obligación de pago con justificación, quedando a cargo de la Diputación Foral de Álava la verificación de dichos pagos y la emisión del informe de justificación correspondiente. En el caso de que tras la verificación se compruebe que no se han ingresado las retenciones correspondientes se solicitará la devolución del importe abonado con los intereses que correspondan.

12.3 El abono de la subvención se realizará una vez que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 3 de abril de 2020 inclusive, los justificantes de abono de las facturas presentadas con anterioridad (transferencias o extractos bancarios con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia).

12.4. En el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos en el apartado 6.1. y previo informe del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se podrán admitir reducciones de gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

12.5 No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2019.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Artículo 13. Desarrollo

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación e interpretación de la presente resolución.

Artículo 14. Cláusula final

El procedimiento establecido en el presente Acuerdo queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, y su posterior modificación (Decreto Foral 19/2017 de 28 de marzo), así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.